

“Año del Desarrollo Agroforestal”

**CIRCULAR SIB:  
No. 008/17**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
- Asunto** : **Aprobar y poner en vigencia el “Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Operaciones de Reporto”.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que otorga a la Superintendencia de Bancos la facultad para dictar Circulares, Instructivos y Reglamentos Internos.
- Visto** : El literal a, del artículo 54, de la citada Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, que establece que las entidades de intermediación financiera están obligadas a llevar la contabilidad de todas sus operaciones, de acuerdo con el plan de contabilidad y normas contables que elabore la Superintendencia de Bancos siguiendo los estándares internacionales prevalecientes en materia de contabilidad.
- Visto** : El Reglamento de Operaciones de Reporto, aprobado mediante la Cuarta Resolución dictada por la Junta Monetaria, del 31 de agosto de 2016.
- Vista** : La Resolución No.13-94, de la Superintendencia de Bancos, del 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, que pone en vigencia el “Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras”, como sistema obligatorio para el registro contable y obtención de las informaciones financieras resultantes de las operaciones que realizan las entidades de intermediación financiera y cambiaria.
- Vista** : La Circular SB: No. 001/13, del 25 de enero de 2013, que pone en vigencia la “Modificación al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras a fin de Introducir las Cuentas para el Registro de Operaciones de Repos con Banco Central”.
- Vistas** : Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), emitidas por el International Accounting Standard Board (IASB, por sus siglas en inglés).

**Considerando :** Que el artículo 31, del Reglamento de Operaciones de Reporto, establece que la Superintendencia de Bancos deberá efectuar las adecuaciones pertinentes al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, con base en las disposiciones de este Reglamento y de los Instructivos que se elaborarán para la aplicación del mismo.

**Considerando :** Que es necesario que las EIF cuenten con lineamientos claros sobre el registro, valoración, presentación y divulgación de la información financiera relacionada con las operaciones de reporte, de conformidad con los principios y mejores prácticas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).

**Por tanto:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia el "**Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Operaciones de Reporto**", que se adjunta a la presente Circular, con la finalidad de establecer los lineamientos esenciales que deberán considerar las entidades de intermediación financiera, al momento de realizar operaciones de reporte entre ellas, con el Banco Central de la República Dominicana y con otros inversionistas institucionales.
2. Modificar el "Capítulo IV – Modelos de Contabilización" del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a fin de adecuar el "Modelo 03 - Venta de títulos valores con pacto de recompra", que describe el esquema contable aplicable a las operaciones de reporte, conforme a los criterios contables de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's); el cual se incluye en el Anexo I, de esta Circular.
3. Disponer el reconocimiento de estas operaciones en las cuentas de registro vigentes establecidas en el "Capítulo II – Catálogo de Cuentas", del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, hasta tanto este Organismo Supervisor emita la Circular que modificará el citado Manual de Contabilidad, para introducir los cambios necesarios para su adecuación, conforme a las nuevas regulaciones dictadas por la Administración Monetaria y Financiera; y a las Normas Internacionales de Información Financiera.
4. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, en las cláusulas que sean contrarias a la presente Circular.
5. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, en base a la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.



6. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución [www.sib.gob.do](http://www.sib.gob.do), de conformidad con lo establecido en el literal h, del artículo 4, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo, el 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

  
**Luis Armando Asunción Álvarez**  
Superintendente

  
LAAA/JGMA//MCH/AECO/CG/AS/MG  
Departamento de Normas



**ADMINISTRACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTO**

Primera Versión  
Julio, 2017  
Santo Domingo, República Dominicana

<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTE</b> Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/17 del 3 de julio de 2017	Versión: 1era. Fecha: 03/07/2017 Página: 2 de 12
--	--

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>TÍTULO I: FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1. Finalidad .....	3
2. Alcance .....	3
3. Ámbito de aplicación .....	3
 <b>TÍTULO II: GLOSARIO DE TÉRMINOS .....</b>	 <b>4</b>
 <b>TÍTULO III: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPORTE .....</b>	 <b>5</b>
 <b>TÍTULO IV: CONTABILIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPORTE .....</b>	 <b>6</b>
1. Consideraciones generales .....	6
2. Registro contable de las operaciones .....	7
3. Clasificación, medición posterior y valoración de los valores entregados en operaciones de reporte .....	10
4. Transferencia de posición en operaciones de reporte .....	10
 <b>TÍTULO V: REQUERIMIENTOS PRUDENCIALES .....</b>	 <b>11</b>
1. Provisiones .....	11
2. Límites de concentración de riesgos .....	11
3. Factor de ponderación por riesgo de crédito para la determinación del coeficiente de Solvencia .....	11
 <b>TÍTULO VI: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN .....</b>	 <b>12</b>
 <b>TÍTULO VII: SANCIONES .....</b>	 <b>12</b>



## I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 1. Finalidad

El presente Instructivo tiene como finalidad establecer los lineamientos mínimos esenciales que deben considerar las entidades de intermediación financiera (en lo adelante EIF), al momento de realizar operaciones de reporte.

Estos lineamientos han sido elaborados, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 31 de agosto de 2016, que aprueba la versión definitiva del Reglamento de Operaciones de Reporto (en lo adelante Reglamento de Reporto). Por tanto, cualquier operación que se denomine como de reporte, debe cumplir con las características y disposiciones establecidas en el citado Reglamento, en este Instructivo, y en las demás disposiciones que emita la Administración Monetaria y Financiera sobre el particular.

### 2. Alcance

El presente Instructivo comprende los requerimientos mínimos de información, documentación, valoración, contabilización y requerimientos prudenciales que aplicarán para las operaciones de reporte, que realicen las entidades de intermediación financiera en moneda nacional o extranjera, entre ellas, con el Banco Central de la República Dominicana (en lo adelante Banco Central) y con otros inversionistas institucionales, con valores emitidos por el Banco Central y valores emitidos o garantizados por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana (en lo adelante Ministerio de Hacienda).

### 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Instructivo son aplicables a las EIF siguientes:

- a) Bancos Múltiples (moneda nacional y extranjera);
- b) Bancos de Ahorro y Crédito (moneda nacional);
- c) Asociaciones de Ahorros y Préstamos (moneda nacional);
- d) Banco Nacional de las Exportaciones (Bandex) (moneda nacional y extranjera); y
- e) Banco Agrícola de la República Dominicana (moneda nacional).



## II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para fines de aplicación de las disposiciones de este Instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Margen:** Porcentaje de descuento utilizado en las operaciones de reporto con la finalidad de cubrir posibles fluctuaciones en el precio de los valores objeto de las operaciones.
- b) **Premio:** Es la cantidad de dinero devengada y pagadera en la fecha de cancelación de la operación de reporto, calculada multiplicando el monto del reporto por la tasa de interés de la operación de reporto, por el número de días existentes entre la fecha valor y la fecha de cancelación de la operación de reporto, utilizando como base un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- c) **Reportado:** Es la parte que inicialmente entrega valores de su propiedad al reportador a cambio de efectivo, y quien al término del contrato deberá entregar el efectivo recibido más un premio a cambio de recibir del reportador los valores.
- d) **Reportador:** Es la parte que inicialmente entrega efectivo a cambio de valores propiedad del reportado, y quien al término del contrato deberá entregar los valores a cambio de recibir del reportado el efectivo entregado más un premio.
- e) **Reporto:** Es la operación de transferencia de la propiedad de valores de oferta pública hecha por el reportado al reportador, quien se obliga a transferir al reportado, en un plazo igualmente convenido, la propiedad de valores del mismo emisor y clase, contra devolución del precio pagado, más un premio. El reporto debe celebrarse por escrito y se perfecciona con la entrega de los valores al reportador.
- f) **Valores Reportados:** Son los valores objeto de las operaciones de reporto autorizados por el Reglamento de Reporto.
- g) **Valor de Ida (VIR):** Es igual al precio o valor de mercado de los valores reportados menos el margen, el cual se calculará sobre la base del precio sucio de los valores reportados, por lo que incluye el cupón corrido de los valores al momento de realizar el reporto. Si los valores reportados presentan pago de cupones durante la operación de reporto, el monto de dichos cupones deberá deducirse del precio o valor de mercado de los valores.


- h) Valor de Vuelta (VVR):** Será determinado adicionando al valor de ida del reporto un premio por concepto de tasa de interés anual a favor del reportador.

### III. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPORTO

Previamente a la realización de operaciones de reporto, las EIF deben disponer de la siguiente información, respecto de estas operaciones:

1. Acta del Consejo o Comité de Riesgos, que aprueba la realización de operaciones de reporto.
2. Estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la EIF, finalidad y beneficio del producto financiero para la entidad.
3. Manual de políticas aprobadas por el Consejo y procedimientos aprobados por el Órgano competente, que contenga como mínimo los aspectos siguientes:
  - a. Descripción del producto;
  - b. Características y condiciones generales de las operaciones, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Reporto y el presente Instructivo;
  - c. Descripción detallada de los procesos, que reflejen los controles sobre los cuales las operaciones deben ser llevadas a cabo;
  - d. Descripción de las responsabilidades y nivel de autoridad del personal que participará directamente en la negociación, registro, medición a valor razonable, control de riesgos y auditoría de las operaciones;
  - e. Competencia técnica del personal que participará directamente en la contratación, registro, medición a valor razonable, control de riesgos y auditoría de las operaciones;
  - f. Descripción de los riesgos identificados y medidas para gestionar el riesgo;
  - g. Límites internos propuestos por la unidad de riesgos;



- h. Metodologías de valoración utilizadas, así como disponibilidad de precios y tasas para su medición a valor razonable en fuentes de precio de libre acceso u otras fuentes confiables. Las metodologías de valoración utilizadas, deben ser metodologías reconocidas en el ámbito financiero internacional, aprobadas por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana a un proveedor de precios autorizado, o cualquier otra fuente de medición del valor razonable, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, que utilice datos observables de modo que los valores cuenten con un precio de mercado de referencia;
- i. Obligatoriedad de aplicar la dinámica contable conforme al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras;
- j. Modelos de contratos suscritos con los clientes: Contrato Marco y Específico, conforme a lo establecido en el Reglamento de Reporto; y
- k. Descripción de los sistemas de información para el registro y monitoreo de las operaciones.

En adición, las entidades de intermediación financiera deben mantener a disposición de la Superintendencia de Bancos la documentación necesaria que avale el registro de las operaciones de reporte, debiendo disponer de la siguiente información respecto de sus operaciones:

- i. Registros auxiliares de contabilización diaria, clasificación y valoración a mercado de las posiciones de operaciones de reporte;
- ii. Contratos relacionados a sus operaciones de reporte;
- iii. Boletas de negociación (Deal Ticket); y
- iv. Cualquier otra información que la Superintendencia de Bancos considere necesaria.

#### **IV. CONTABILIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPORTE**

##### **1. Consideraciones generales**

Las operaciones de reporte representan un intercambio de valores y de dinero entre las partes. En estas operaciones una de las partes, el reportado, entrega valores al reportador y al hacerlo le transfiere la propiedad de éstos, conviniendo simultáneamente la recompra de los valores entregados, llegado el vencimiento de la transacción.



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTEO**  
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/17 del 3 de julio de 2017

Versión: 1era.  
Fecha: 03/07/2017  
Página: 7 de 12

Si bien la estructura legal de estas operaciones sigue el régimen jurídico de la compra-venta; la estructura financiera corresponde a una cesión temporal de valores; y por tanto, la realidad financiera de la operación exige que el riesgo permanezca en el balance del reportado.

En este caso, prevalece en términos de contabilidad la realidad económica de la operación doble (esto es, la operación de préstamo con garantía de valores públicos) sobre la realidad jurídica de la misma (la transferencia de la propiedad de los valores que estas operaciones conllevan). De acuerdo con lo anterior, los valores se mantienen registrados en el balance de quien inicialmente los entrega.

## **2. Registro contable de las operaciones**

Los participantes en operaciones de reporte, deben registrar los recursos provenientes de estas operaciones, dentro de sus respectivos balances como una obligación o un derecho, según sea la posición en que se encuentre.

A tales fines, el reportado, deberá:

- a) Registrar la entrada de efectivo y un pasivo por la obligación de devolver dicho efectivo al vencimiento del contrato, por el costo de la transacción (valor de ida del reporte). Se entenderá que cuando los valores reportados presentan pago de cupones durante la operación de reporte, el valor de ida se determinará deduciendo el monto de dichos cupones al precio o valor de mercado de los valores.
- b) Reclasificar dentro de su balance los valores entregados objeto de la operación a una cuenta correspondiente de valores restringidos, siguiendo los criterios de clasificación y valoración posterior establecidos en el numeral 3 de este Título.
- c) Registrar en una cuenta de orden la entrega de los valores.
- d) Registrar en cuentas de orden los ajustes por la valoración diaria a precios de mercado de los valores entregados en operaciones de reporte, sin afectar las cuentas de resultados.
- e) Registrar en una cuenta de orden el margen acordado en las operaciones de reporte, sin afectar las cuentas de resultados.
- f) Los rendimientos del valor objeto de la operación (cupones) se devengarán durante el plazo de los valores entregados, y serán registrados en el balance y contabilizados como un ingreso.



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTO**  
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/17 del 3 de julio de 2017

Versión: 1era.  
Fecha: 03/07/2017  
Página: 8 de 12

- g) Si los valores reportados presentan pago de cupones durante la operación de reporte, la entidad deberá registrar el efectivo recibido y cancelar los rendimientos por cobrar contabilizados. Simultáneamente, deberá deducir de los valores reportados registrados en cuentas de orden, el monto de los cupones para ajustar el valor de mercado.
- h) El premio, devengado y pagadero en la fecha de cancelación de la operación de reporte, se irá reconociendo como gasto contra un pasivo durante el plazo de la operación; y
- i) En la fecha del cumplimiento del compromiso de transferencia en la operación de reporte:
  - i. Se reclasifican los valores que participaron en la realización de la operación, restableciéndose la disponibilidad del valor correspondiente, en las subcuentas de inversiones, por su valor en libros, conforme a la intención de la entidad;
  - ii. Simultáneamente, se cancelan (debitan) las subcuentas correspondientes del pasivo en las cuales se reconoció la obligación financiera registrada por la recepción del efectivo en la fecha inicial de la respectiva operación, así como los rendimientos de la operación y otros conceptos. La contabilización de estos registros se hará contra las cuentas inicialmente afectadas; y
  - iii. En esta misma fecha, se reversan los registros contables realizados en cuentas de orden, para el reconocimiento y revelación de la entrega de los valores, el margen y los ajustes de valoración.

El reportador, deberá:

- a) Registrar la salida de efectivo y un crédito por el derecho a recibir dicho efectivo al vencimiento del contrato, por el costo de la transacción (valor de ida del reporte);
- b) Registrar en cuentas de orden el recibo de los valores objeto de la operación;
- c) Registrar en cuentas de orden los ajustes por la valoración diaria a precios de mercado de los valores reportados, sin afectar las cuentas de resultados;
- d) Registrar en una cuenta de orden el margen acordado en las operaciones de reporte;


**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTO**  
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/17 del 3 de julio de 2017

Versión: 1era.  
Fecha: 03/07/2017  
Página: 9 de 12

- e) Si los valores reportados presentan pago de cupones durante la operación de reporto, la entidad deberá registrar el efectivo recibido por el cobro de los cupones y contabilizar en una cuenta por pagar al reportado. Posteriormente, se transfieren los cupones al reportado eliminando la cuenta por pagar, y simultáneamente, se deduce de los valores reportados registrados en cuentas de orden, el monto de los cupones para ajustar el valor de mercado;
- f) El premio se irá reconociendo como ingreso contra una cuenta de rendimientos por cobrar durante el plazo de la operación; y
- g) En la fecha del cumplimiento y cancelación del compromiso de transferencia en la operación de reporto:
  - iv. Se acreditarán los rubros del activo correspondientes a la cartera de créditos, rendimientos y demás conceptos pendientes de cobro. La contabilización de estos registros se hará contra las cuentas inicialmente afectadas; y
  - v. En esta misma fecha, reversar los registros contables realizados en cuentas de orden, para el reconocimiento y revelación de la recepción del valor, margen y ajustes de valoración.

Excepcionalmente, los valores transferidos en las operaciones de reporto, sólo se registrarán en el balance del reportador en el momento en que se presente el incumplimiento de la respectiva operación, por su valor en libros. De la otra parte, el reportado también deberá retirar de su balance, los valores entregados en ocasión de la citada operación.

A tales fines, el reportador deberá:

- a) Registrar en una cuenta de inversiones los valores transferidos, por el monto del efectivo entregado más el premio pendiente de recibir;
- b) Cancelar el préstamo y los rendimientos pendientes de cobro; y
- c) Reversar las partidas registradas en las cuentas de orden (valores entregados, margen de descuento y ajustes por valoración).

El reportado, deberá:

- a) Retirar de la cuenta de valores restringidos, los valores entregados;
- b) Cancelar de la cuenta del pasivo, la obligación y el premio devengado pendiente de pago; y


- c) Reversar las partidas registradas en las cuentas de orden (valores entregados, margen de descuento y ajustes por valoración).

### **3. Clasificación, medición posterior y valoración de los valores entregados en operaciones de reporto**

Los valores registrados en cuentas del balance que participarán en operaciones de reporto, deben ser reclasificados a la cuenta de "Inversiones restringidas en operaciones de reporto" por su valor en libros; y les serán aplicables los criterios sobre clasificación, medición posterior y valoración establecidos en el Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de las Inversiones en Instrumentos de Deuda, puesto en vigencia mediante la Circular SB No. 007/08, del 28 de agosto de 2008 y sus modificaciones, y en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.

Los valores recibidos y entregados en las operaciones de reporto registrados en cuentas de orden, deben valorarse diariamente a precios de mercado sin afectar el Balance General, ni el Estado de Resultados.

### **4. Transferencia de posición en operaciones de reporto**

En los casos que una entidad de intermediación financiera realice una operación de transferencia de posición en un contrato específico de reporto a un tercero, cuando la transferencia de posición sea efectuada por el reportador, el reportado deberá reemplazar la obligación financiera a favor de la contraparte que dio origen a la operación de reporto inicial, por una obligación financiera a favor de la contraparte de la segunda operación, el mismo día de su realización.

En forma análoga, cuando la transferencia de posición de reporto sea efectuada por el reportado, el reportador deberá reemplazar el crédito a nombre de la contraparte que dio origen a la operación inicial, a favor de la contraparte de la segunda operación, el mismo día de su realización.

Las transferencias de posición de reporto por parte del enajenante, recibirá un tratamiento contable similar al de la liquidación o baja en cuentas de la operación de reporto.



## V. REQUERIMIENTOS PRUDENCIALES

### 1. Provisiones

Para los créditos que se registren por la realización de operaciones de reporte, deben constituirse las provisiones que correspondan en función de la contraparte, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), puesto en vigencia mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria, del 29 de diciembre de 2004 y sus modificaciones.

### 2. Límites de concentración de riesgos

En el caso del reportador, los créditos que se registren por el derecho a recibir efectivo al vencimiento del contrato, deben ser incluidos en el cálculo del límite de concentración de riesgos concedidos a la contraparte que ejecuta la operación, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento sobre Concentración de Riesgos, puesto en vigencia mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria, del 19 de diciembre de 2006 y sus modificaciones.

En el caso del reportado, los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Dominicana y los valores emitidos o garantizados por el Ministerio de Hacienda, objeto de las operaciones de reporte, están exentos de los límites de concentración de riesgos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 9 de julio de 2015, que aprueba la modificación definitiva a los límites de crédito individuales, establecidos en el referido Reglamento sobre Concentración de Riesgos.

### 3. Factor de ponderación por riesgo de crédito para la determinación del coeficiente de solvencia

Los créditos que registre el reportador, por el derecho a recibir efectivo al vencimiento del contrato, y los activos por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Dominicana y los valores emitidos o garantizados por el Ministerio de Hacienda que mantiene el reportado en la cuenta de valores entregados en operaciones de reporte, están exentos de ponderación por riesgo de crédito de activos y de contingentes para fines de cálculo del índice de solvencia, con un factor de ponderación del cero por ciento (0%), de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13, del Reglamento de Reporto.



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTO**  
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/17 del 3 de julio de 2017

Versión: 1era.  
Fecha: 03/07/2017  
Página: 12 de 12

## VI. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Para fines de proceder con la remisión de las informaciones relativas a las operaciones de reporte, las EIF's deberán tomar en consideración, los lineamientos establecidos en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".

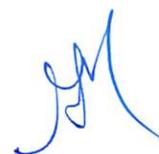
## VII. SANCIONES

Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.



**ANEXO I**

**CAPÍTULO IV**  
**MODELOS DE CONTABILIZACIÓN**





MODELO DE CONTABILIZACIÓN No. 3

VENTA DE TÍTULOS VALORES CON PACTO DE RECOMPRA

Este modelo de contabilización ejemplifica la operación de transferencia de la propiedad de valores de oferta pública al reportador, quien se obliga a transferir al reportado, en un plazo igualmente convenido, la propiedad de valores del mismo emisor y clase, contra devolución del precio pagado, más un premio. En el ejemplo, se considera que los valores reportados presentan pago de cupones durante la vigencia de la operación.

Valores reportados:

Valor nominal valores reportados	100,000.00
Tasa de cupón	15.5% Anual
Cupón semestral	7,686.30
Valor mercado valores reportados (Precio limpio)	109,261.55
Cupón corrido	6,879.45
Rendimiento del instrumento	9%

Operación de reporto:

Precio sucio (Valor de mercado + cupón corrido)	116,141.00
Valor de mercado ajustado (Precio sucio – Cupón)	108,454.70
Tasa de interés del reporto (Tasas del premio)	9.00%
Premio (Valor de ida x tasa de premio)	665.59
Tasa de margen (Haircut)	11.1110%
Margen (Tasa de margen x valor mercado ajustado)	12,050.40
Base de cálculo de la tasa de interés	Actual/365
Plazo	28 días
Fecha de ida	13-04-2017
Valor de ida del reporto (VIR) (Valor de mercado ajustado – Margen)	96,404.30 = 108,454.70 - 12,050.40

I. REPORTADO

A) 13/04/2017 fecha de inicio de la operación.

Obligación de la operación de reporto: Se registra la entrada de efectivo y la obligación de devolver dicho efectivo al vencimiento (valor de ida del reporto).



**MANUAL DE CONTABILIDAD  
PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**Capítulo IV  
Modelo 03**

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01	Cuentas corrientes	96,404.30	
232.00	Obligaciones por pactos de recompra de títulos, o		
233.07	Obligaciones por pactos de recompra de títulos, o		
234.05	Obligaciones por pactos de recompra de títulos, o		
243.01	Obligaciones por pactos de recompra de títulos (1)		96,404.30

(1) Se imputará a la cuenta que corresponda, según la entidad con la que se realicen las operaciones de reporto, esto es: Banco Central, Entidades de Intermediación Financiera, otras sociedades financieras y otros inversionistas institucionales.

Reclasifica títulos entregados: Se reclasifican contablemente los valores entregados a la cuenta de inversiones restringidas por su valor en libros, con el fin de reflejar los derechos y las restricciones derivadas de la operación de reporto.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
135.00	Valores de disponibilidad restringida (2)	109,261.55	
138.05	Rendimientos por cobrar de valores de disponibilidad restringida (2)	6,879.45	
130.00	Inversiones		109,261.55
138.00	Rendimientos por cobrar por inversiones		6,879.45

(2) Se imputará a la subcuenta que corresponda, manteniendo la subclasificación contable otorgada de acuerdo a la intención de la entidad.

Registro en cuentas de orden: Se reconocen en cuentas de orden, los valores entregados en las operaciones de reporto al valor de mercado, incluyendo el cupón corrido (precio sucio).

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
819.09	Bienes entregados en garantía	116,141.00	
829.09	Contracuenta de bienes entregados en garantía		116,141.00

Margen acordado: Se registra el porcentaje de descuento utilizado en las operaciones de reporto, para cubrir posibles fluctuaciones en el precio de los valores objeto de las operaciones.



MANUAL DE CONTABILIDAD  
PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Capítulo IV  
Modelo 03

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
819.09	Bienes entregados en garantía	12,050.40	
829.09	Contracuenta de bienes entregados en garantía		12,050.40

**B) 30/04/2017. Registro de ajustes por valoración de los valores reportados.** Registra la variación positiva de 1% del valor de mercado de los valores reportados.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
819.09	Bienes entregados en garantía	1,092.62	
829.09	Contracuenta de bienes entregados en garantía		1,092.62
	Cálculo: $109,261.55 \times 0.01$		

**C) 02/05/2017. Devengo diario del cupón.** El reportado registra los rendimientos por cobrar al "reportador" por concepto de los cupones devengados desde la fecha de inicio de la operación de reporto hasta la fecha de vencimiento del cupón. El devengo diario acumulado por la parte pendiente del cupón asciende a \$806.85 (7,686.30 – 6,879.45).

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
138.05	Rendimientos por cobrar de valores de disponibilidad restringida	806.85	
412.05	Rendimientos y amortizaciones de inversiones en valores de disponibilidad restringida		806.85

Cobro de los cupones devengados: (\$806.85 + \$6,879.45)

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01	Cuentas corrientes	7,686.30	
138.05	Rendimientos por cobrar de valores con disponibilidad restringida		7,686.30

*Handwritten signature in blue ink.*



MANUAL DE CONTABILIDAD  
PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Capítulo IV  
Modelo 03

El cobro del cupón, se deduce del valor de mercado de los valores reportados.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
829.09	Contracuenta de bienes entregados en garantía	7,686.30	
819.09	Bienes entregados en garantía		7,686.30

**D) Devengo del premio en la operación de reporto.** El premio se calculará multiplicando el monto del reporto por la tasa de interés de la operación de reporto, por el número de días existentes entre la fecha valor y la fecha de cancelación, utilizando como base un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días durante el plazo de la operación.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
514.01	Cargos por financiamientos por pactos de recompra de títulos	665.59	
239.01	Cargos por pagar por financiamientos obtenidos del B.C.R.D., o		
239.03	Cargos por pagar por financiamientos de entidades financieras del país hasta un año, o		
239.04	Cargos por pagar por financiamientos de entidades financieras del país a más de un año, o		
249.03	Cargos por pagar por obligaciones por pactos de recompra de títulos		665.59
	Cálculo: $96,404.30 \times 9\% / 365 \times 28$ días		

**E) 11-05-2017. Vencimiento de la operación de reporto.** Asumiendo que no hubo cambios en el valor de mercado en los valores reportados desde el 30/04/2017, se compran los valores nuevamente al reportador al precio convenido (Precio de Vuelta) y se cancelan los respectivos pasivos reconocidos.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
232.00	Obligaciones por pactos de recompra de títulos, o		
233.07	Obligaciones por pactos de recompra de títulos, o		
234.05	Obligaciones por pactos de recompra de títulos, o		
243.01	Obligaciones por pactos de recompra de títulos	96,404.30	
239.01	Cargos por pagar por financiamientos obtenidos del B.C.R.D., o		



**MANUAL DE CONTABILIDAD  
PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**Capítulo IV  
Modelo 03**

239.03	Cargos por pagar por financiamientos de entidades financieras del país hasta un año, o		
239.04	Cargos por pagar por financiamientos de entidades financieras del país a más de un año, o		
249.03	Cargos por pagar por obligaciones por pactos de recompra de títulos	665.59	
130.00	Inversiones (3)	110,354.17	
829.09	Contracuenta de bienes entregados en garantía (4)	121,597.72	
113.01	Cuentas corrientes		97,069.89
135.00	Valores de disponibilidad restringida		110,354.17
819.09	Bienes entregados en garantía		121,597.72

(3) Este valor incluye el registro de los valores entregados por \$109,261.55 y el ajuste por valoración de \$1,092.62. Se imputará a la subcuenta que corresponda, manteniendo la clasificación contable otorgada de acuerdo a la intención de la entidad.

(4) Este valor incluye: los valores entregados por \$116,141.00; el margen por \$12,050.40 y el ajuste por valoración de \$1,092.62; menos el monto de cupones recibidos por \$7,686.30.

## II. REPORTADOR

### A) 13/04/2017 fecha de inicio de la operación.

Desembolso de la operación de reporto: Se registra el dinero entregado y en cartera de créditos por el derecho a recibir dicho efectivo al vencimiento del contrato (valor de ida del reporto).

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
121.01.M.09	Compra de títulos con pacto de reventa	96,404.30	
113.01	Cuentas corrientes		96,404.30

Derecho de los títulos recibidos. Se registran en cuentas de orden, la adquisición de los valores recibidos en la operación de reporto al valor de mercado, incluyendo el cupón corrido (precio sucio).

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
813.01.M.99	Otras garantías recibidas en poder de la institución	116,141.00	
823.01	Contracuenta de garantías en poder de la institución		116,141.00



MANUAL DE CONTABILIDAD  
PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Capítulo IV  
Modelo 03

Margen acordado: Se registra el porcentaje de descuento utilizado en las operaciones de reporto, para cubrir posibles fluctuaciones en el precio de los valores objeto de las operaciones.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
813.01.M.99	Otras garantías recibidas en poder de la institución	12,050.40	
823.01	Contracuenta de garantías en poder de la institución		12,050.40

**B) 30/04/2017. Registro de ajustes por valoración de los valores reportados.** Registra la variación positiva de 1% del valor de mercado de los valores reportados.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
813.01.M.99	Otras garantías recibidas en poder de la institución	1,092.62	
823.01	Contracuenta de garantías en poder de la institución		1,092.62
	Cálculo: $109,261.55 \times 0.01$		

**C) 02/05/2017. Cobro del cupón.** Cuando el reportador cobra los cupones:

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01	Cuentas corrientes	7,686.30	
251.99	Acreedores varios		7,686.30

El cobro del cupón, se deduce del valor de mercado de los valores reportados.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
823.01	Contracuenta de garantías en poder de la institución	7,686.30	
813.01.M.99	Otras garantías recibidas en poder de la institución		7,686.30



MANUAL DE CONTABILIDAD  
PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Capítulo IV  
Modelo 03

Transferencia de los cupones de intereses, al reportado:

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
251.99	Acreeedores varios	7,686.30	
113.01	Cuentas corrientes		7,686.30

**D) Devengo del premio en la operación de reporto.** El premio se calculará multiplicando el monto del reporto por la tasa de interés de la operación de reporto, por el número de días existentes entre la fecha valor y la fecha de cancelación, utilizando como base un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días durante el plazo de la operación.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
128.01.M.01	Rendimientos por cobrar de créditos comerciales	665.59	
411.01.M.01	Ingresos financieros por rendimientos de créditos comerciales		665.59

**E) 11-05-2017. Vencimiento de la operación de reporto.** Asumiendo que no hubo cambios en el valor de mercado en los valores reportados desde el 30/04/2017, se venden los valores nuevamente al reportado al precio convenido (Precio de Vuelta) y se registran los cobros realizados.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01	Cuentas corrientes	97,069.89	
823.01	Contracuenta de garantías en poder de la institución	121,597.72	
121.01.M.09	Compra de títulos con pacto de reventa		96,404.30
128.01.M.01	Rendimientos por cobrar de créditos comerciales		665.59
813.01.M.99	Otras garantías recibidas en poder de la institución (1)		121,597.72

(1) Este valor incluye: los valores recibidos por \$116,141.00; el margen por \$12,050.40 y el ajuste por valoración de \$1,092.62; menos el monto de cupones recibidos por \$7,686.30.



### III. LLAMADO A MARGEN.

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Reporto, el reportado o el reportador haga uso de su facultad de requerir o devolver valores o efectivo en las operaciones de reporto, con el objeto de mantener el margen dentro del nivel acordado, estos se registrarán de la manera siguiente:

#### A) Si el llamado a margen es en efectivo.

Para quien recibe. (Reportado o reportador)

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
113.01	Cuentas corrientes	xxx	
214.00	Depósitos del público restringidos (1)		xxx

(1) Se imputará a la subcuenta que corresponda, según el tipo de depósito.

Para quien entrega. (Reportado o reportador)

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
117.02.M.01	Depósitos a la vista	xxx	
113.01	Cuentas corrientes		xxx

#### B) Si el llamado a margen es en valores.

Para quien recibe. (Reportado o reportador)

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
813.01.M.99	Otras garantías recibidas en poder de la institución	xxx	
823.01	Contracuenta de garantías en poder de la institución		xxx

Para quien entrega. (Reportado o reportador)

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
819.09	Bienes entregados en garantía	xxx	
829.09	Contracuenta de bienes entregados en garantía		xxx

DR &  
my